

#1563

P 113888



Julio 11/33

Proy. de ley que da un plazo de cinco años, para que los Procuradores Fiscales y Jueces de Inst. sean abogados.

5 Págs.



PRESDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 14733

Santo Domingo, R. D.
Julio 11, 1933.

Al Honorable
Senado de la República,
Palacio del Senado.
Ciudad.-

Señores Senadores:

Tengo el honor de someter á la consideración del Congreso Nacional, por el digno órgano de esa Alta Cámara, el anexo proyecto de ley que fija un plazo de 5 años para que los Procuradores Fiscales y Jueces de Instrucción sean personas que posean título de abogado y que capacita a los que hayan ejercido esos cargos durante 8 años y tengan 45 años de edad á inscribirse en la Universidad Nacional aunque no sean Bachilleres, con especial encargo de impartirle la aprobación correspondiente.-

Dios, Patria y Libertad!


Rafael L. Trujillo.

D/rj.-

Trujillo

9/13/33

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número :

Artículo 1.- Cinco años después de promulgada la presente ley, la condición de abogado será obligatoria para ejercer los cargos de Procurador Fiscal ó Juez de Instrucción de los Tribunales ó Juzgados de Primera Instancia.

Artículo 2.- La condición de bachiller o de maestro normal no es obligatoria para inscribirse en la facultad de Derecho de la Universidad Nacional, a los Procuradores Fiscales y Jueces de Instrucción que al presente tengan no menos de 45 años de edad y hayan ejercido tales funciones durante ocho años continuos.

Artículo 3.- Los beneficiarios de la presente ley están obligados a presentar al Secretario de la Universidad Nacional, los documentos siguientes:

- (a)- Una copia auténtica de su acta de nacimiento, ó, a falta de ésta la de otro documento auténtico que compruebe su edad; y
- (b)- Una certificación del Procurador General de la República, en la cual se exprese de modo inequívoco y preciso que el solicitante está dentro de las prescripciones de la presente ley.

La certificación a que se refiere el párrafo anterior, deberá contener la fecha del nombramiento del solicitante y el nombre del Distrito o Distritos Judiciales donde ha ejercido durante ocho años continuos.

BADA, etc. etc.,

Santo Domingo, R.D.
Julio 25, 1933.-

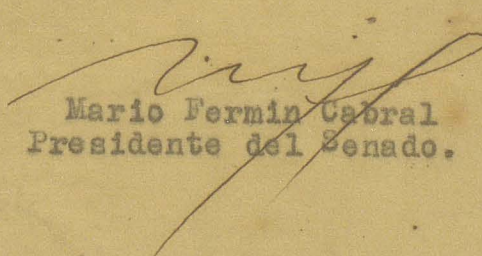
Señor
Rafael L. Trujillo M.
Presidente de la República.
Ciudad.-

Hon. Señor. Presidente:

Aviso a Ud. recibo de su oficio # 14733 de fecha 11 del corriente y del proyecto de ley que fija un plazo de 5 años para que los Procuradores Fiscales y Jueces de Instrucción sean personas que posean título de abogado y que capacita a los que hayan ejercido 8 años y tengan 45 años de edad a inscribirse en la Universidad Nacional aunque no sean Bachilleres.

Pláceme participarle que el Senado aprobó dicho proyecto y lo remitió a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimiento de la más distinguida consideración, saluda a Ud. muy atentamente,


Mario Fermin Cabral
Presidente del Senado.

21/3889

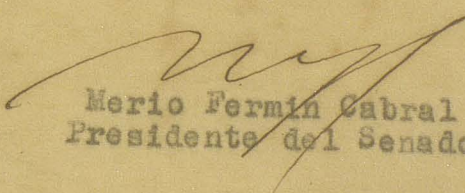
Santo Domingo, R.D.
Julio 25, 1933.-

Señor
Presidente de la Cámara de Diputados.
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, pláceme remitir a Ud. para los fines constitucionales el proyecto de ley que fija un plazo de 5 años para que los Procuradores Fiscales y Jueces de Instrucción sean personas que posean título de abogado y que capacita a los que hayan ejercido esos cargos durante 8 años y tengan 45 de edad a inscribirse en la Universidad Nacional aunque no sean Bachilleres.

Le saluda muy atentamente,



Merio Fermin Cabral
Presidente del Senado.

6/1/3895



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

- ART. 1.-** Cinco años después de promulgada la presente ley, la condición de abogado será obligatoria para ejercer los cargos de Procurador Fiscal ó Juez de Instrucción de los Tribunales ó Juzgados de Primera Instancia.
- ART. 2.-** La condición de bachiller ó de maestro normal no es obligatoria para inscribirse en la facultad de Derecho de la Universidad Nacional, a los Procuradores Fiscales y Jueces de Instrucción que al presente tengan no menos de 45 años de edad y hayan ejercido tales funciones durante ocho años continuos.
- ART. 3.-** Los beneficiarios de la presente ley están obligados a presentar al Secretario de la Universidad Nacional, los documentos siguientes:
- a) Una copia auténtica de su acta de nacimiento, ó, a falta de ésta la de otro documento auténtico que compruebe su edad; y
 - b) Una certificación del Procurador General de la República, en la cual se exprese de modo inequívoco y preciso que el solicitante está dentro de las prescripciones de la presente ley.
- La certificación a que se refiere el párrafo anterior, deberá contener la fecha del nombramiento del solicitante y el nombre del Distrito ó Distritos Judiciales donde ha ejercido durante ocho años continuos.

TOPICO:

PAGINA No. 2

PROYECTO DE LEY DE UN PLAZO DE CINCO
AÑOS PARA LOS PROCURADORES FISCALES Y JUECES DE INSTRUCIÓN
DE LOS ABOGADOS.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en
Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinti-
cinco días del mes de Julio del año mil novecientos treinta y tres,
año 93 de la Independencia y 73 de la Restauración.

[Handwritten signature]
PRESIDENTE:

[Handwritten signature]
SECRETARIO:

N.º LEGISLATURA, 17.ª de 1933
PRESENTE AL N.º 1372

El libro
de actas de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
cuya lista de
los escritos en máquina, razón de los
espacios interlineares

Santos Domingo, 25 de Julio, 1933
M. de Lammace
Arquitecta del Senado